DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de agosto de dos mil veinte, visto el expediente administrativo **PCJ 304/2020** relativo a la declaración de caducidad de la concesión otorgada a PUERTOMAYOR, S.A. tras la finalización del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Director General de Carreteras y Puertos de 16 de diciembre de 1988 por el que se amplía el plazo de ejecución del puerto deportivo y se aprobaron modificaciones del proyecto y teniendo en cuentas los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, se autoriza a Puertomayor, S. A. la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor (t.m. de San Javier, Murcia).

SEGUNDO: El 16 de diciembre de 1988, el Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras a que se refiere la concesión.

TERCERO: El Consejero de Presidencia y Fomento, en fecha 16 de junio de 2017, resolvió, mediante Orden, el procedimiento de revisión de oficio (nº de expediente recurso 58/2013), de conformidad con el Dictamen 13/2017, de 30 de enero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. La orden citada estima la solicitud formulada por la Administración del Estado, declarando la nulidad de la Resolución de 16 de diciembre de 1988 del Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 06/08/2020 12:06:31
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

CUARTO: En fecha 26 de junio de 2020 el Consejero de Fomento e Infraestructuras dictó orden de inicio de expediente de caducidad de la concesión administrativa, en base a la "no iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título".

QUINTO: El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en fecha 29 de julio de 2020.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento de caducidad, tal y como indica el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen 231/2013, de 29 de agosto), ya que el procedimiento de resolución y la competencia del órgano que debe acordarla, se rige a efectos de régimen transitorio por la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión, que en este caso es la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA: Como consecuencia inherente a la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos, sería la declaración de caducidad de la concesión otorgada por el Consejo de Ministros en fecha 4 de julio de 1975, por incumplimiento de los plazos de ejecución de los mismos, que en el título concesional les fueron otorgados a PUERTOMAYOR, S. A.

TERCERA: En el trámite de audiencia de diez días otorgado a PUERTOMAYOR, S.A. no se han presentado alegaciones, por lo que en el presente expediente no es preceptivo el Dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con lo

CELDRAN LORENTE, JAVIER 06/08/2020 12:06:31
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

establecido en el artículo 12.7 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En virtud de los anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16,2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10 del Decreto del Presidente, 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Declarar la caducidad de la autorización otorgada por Acuerdo de Consejo de Ministro de 4 de julio de 1975 a PUERTOMAYOR, S.A. para la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar, en la costa del Mar Mediterráneo , en La Manga del Mar Menor, t.m. de San Javier y para la construcción en terrenos ganados al mar en régimen de concesión, de una pista aérea paralela a inmediata al contradique del puertos se reconocen los beneficios de expropiación de una parcela situada en el arranque del dique principal de abrigo del antepuerto, en las inmediaciones del faro del Estacio, con pérdida de la fianza depositada.

SEGUNDO: Requerir a PUERTOMAYOR, S.A. la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, computados a partir de día siguiente al de la notificación, sin derecho a indemnización alguna; presentado el correspondiente proyecto.

TERCERO: Notificar la presente orden a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 06/08/2020 12:06:31
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 06/08/2020 12:06:31
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

Extracto de documentos de la propuesta de *declaración de caducidad de la concesión otorgada a Puertomayor S.A para la construcción de un Puerto Deportivo de Invernada en el término municipal de San Javier (Murcia).*

1- Propuesta de Acuerdo del Consejero de Fomento e Infraestructuras al Consejo de Gobierno
2- Propuesta de la Dirección General de Movilidad y Litoral
3- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General de Fomento e Infraestructuras.
4- Informe Propuesta de la Subdirección General de Costas y Puertos
5- Orden de inicio del procedimiento de caducidad

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente administrativo **PCJ 304/2020** relativo a la declaración de caducidad de la concesión otorgada a PUERTOMAYOR, S.A. tras la finalización del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Director General de Carreteras y Puertos de 16 de diciembre de 1988 por el que se amplía el plazo de ejecución del puerto deportivo y se aprobaron modificaciones del proyecto y teniendo en cuentas los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, se autoriza a Puertomayor, S. A. la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor (t.m. de San Javier, Murcia).

SEGUNDO: El 16 de diciembre de 1988, el Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras a que se refiere la concesión.

TERCERO: El Consejero de Presidencia y Fomento, en fecha 16 de junio de 2017, resolvió, mediante Orden, el procedimiento de revisión de oficio (nº de expediente recurso 58/2013), de conformidad con el Dictamen 13/2017, de 30 de enero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. La orden citada estima la solicitud formulada por la Administración del Estado, declarando la nulidad de la Resolución de 16 de diciembre de 1988 del Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: En fecha 26 de junio de 2020 el Consejero de Fomento e Infraestructuras dictó orden de inicio de expediente de caducidad de la concesión administrativa, en base a la "no iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título".

QUINTO: El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en fecha 29 de julio de 2020.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento de caducidad, tal y como indica el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen 231/2013, de 29 de agosto), ya que el procedimiento de resolución y la competencia del órgano que debe acordarla, se rige a efectos de régimen transitorio por la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión, que en este caso es la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA: Como consecuencia inherente a la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos, sería la declaración de caducidad de la concesión otorgada por el Consejo de Ministros en fecha 4 de julio de 1975, por incumplimiento de los plazos de ejecución de los mismos, que en el título concesional les fueron otorgados a PUERTOMAYOR, S. A.

TERCERA: En el trámite de audiencia de diez días otorgado a PUERTOMAYOR, S.A. no se han presentado alegaciones, por lo que en el presente expediente no es preceptivo el Dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.7 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En virtud de los anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16,2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pñublica de la Comunidad Atuónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10 del Decreto del Presidente , 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, propongo al Consejo de Gobierno el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Declarar la caducidad de la autorización otorgada por Acuerdo de Consejo de Ministro de 4 de julio de 1975 a PUERTOMAYOR, S.A. para la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar, en la costa del Mar Mediterráneo , en La Manga del Mar Menor, t.m. de San Javier y para la construcción en terrenos ganados al mar en régimen de concesión, de una pista aérea paralela a inmediata al contradique del puertos se reconocen los beneficios de expropiación de una parcela situada en el arranque del dique principal de abrigo del antepuerto, en las inmediaciones del faro del Estacio, con pérdida de la fianza depositada.

SEGUNDO: Requerir a PUERTOMAYOR, S.A. la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, computados a partir de día siguiente al de la notificación, sin derecho a indemnización alguna; presentado el correspondiente proyecto.

TERCERO: Notificar la presente orden a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACETE
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MUNUERA MANZANARES, MARINA
30/07/2020 09:25:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

PROPUESTA

Visto el expediente administrativo **PCJ 304/2020** relativo a la declaración de caducidad de la concesión otorgada a PUERTOMAYOR, S.A. tras la finalización del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Director General de Carreteras y Puertos de 16 de diciembre de 1988 por el que se amplía el plazo de ejecución del puerto deportivo y se aprobaron modificaciones del proyecto y teniendo en cuentas los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, se autoriza a Puertomayor, S. A. la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor (t.m. de San Javier, Murcia).

SEGUNDO: El 16 de diciembre de 1988, el Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras a que se refiere la concesión.

TERCERO: El Consejero de Presidencia y Fomento, en fecha 16 de junio de 2017, resolvió, mediante Orden, el procedimiento de revisión de oficio (nº de expediente recurso 58/2013), de conformidad con el Dictamen 13/2017, de 30 de enero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. La orden citada estima la solicitud formulada por la Administración del Estado, declarando la nulidad de la Resolución de 16 de diciembre de 1988 del Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: En fecha 26 de junio de 2020 el Consejero de Fomento e Infraestructuras dictó orden de inicio de expediente de caducidad de la concesión

administrativa, en base a la “no iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título”.

QUINTO: El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en fecha 29 de julio de 2020.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento de caducidad, tal y como indica el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen 231/2013, de 29 de agosto), ya que el procedimiento de resolución y la competencia del órgano que debe acordarla, se rige a efectos de régimen transitorio por la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión, que en este caso es la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA: Como consecuencia inherente a la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos, sería la declaración de caducidad de la concesión otorgada por el Consejo de Ministros en fecha 4 de julio de 1975, por incumplimiento de los plazos de ejecución de los mismos, que en el título concesional les fueron otorgados a PUERTOMAYOR, S. A.

TERCERA: En el trámite de audiencia de diez días otorgado a PUERTOMAYOR, S.A. no se han presentado alegaciones, por lo que en el presente expediente no es preceptivo el Dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.7 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, propongo que se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente

MUNUERA MANZANARES, MARINA 30/07/2020 09:25:52
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

propuesta de acuerdo

PRIMERO: Declarar la caducidad de la autorización otorgada por Acuerdo de Consejo de Ministro de 4 de julio de 1975 a PUERTOMAYOR, S.A. para la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar, en la costa del Mar Mediterráneo , en La Manga del Mar Menor, t.m. de San Javier y para la construcción en terrenos ganados al mar en régimen de concesión, de una pista aérea paralela a inmediata al contradique del puertos se reconocen los beneficios de expropiación de una parcela situada en el arranque del dique principal de abrigo del antepuerto, en las inmediaciones del faro del Estacio, con pérdida de la fianza depositada.

SEGUNDO: Requerir a PUERTOMAYOR, S.A. la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, computados a partir de día siguiente al de la notificación, sin derecho a indemnización alguna; presentado el correspondiente proyecto.

TERCERO: Notificar la presente orden a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

(Documento firmado electrónicamente al margen)
DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
MARINA MUNUERA MANZANARES

MUNUERA MANZANARES, MARINA 30/07/2020 09:25:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO
29/07/2020 11:30:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Informe Jurídico

ASUNTO: Nueva declaración de caducidad de la concesión otorgada a Puerto mayor S.A por Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975 para la construcción de un Puerto Deportivo de Invernada en el término municipal de San Javier (Murcia).

Por la Dirección General de Movilidad y Litoral se remite el asunto arriba referenciado para su informe por el Servicio Jurídico previo a su remisión al Consejo de Gobierno.

ANTECEDENTES

El propósito del expediente, abstracción hecha de la prolija tramitación del expediente del que trae causa, que se da por reproducida en la multitud de informes jurídicos que obran en el expediente y que condujeron a la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 16 de 1988, previo Dictamen favorable del Consejo Jurídico de la Región, (Dictamen 13/2017 de 30 de enero), no es otro que proceder a una nueva declaración de caducidad de la concesión señalada, habida cuenta de que la anteriormente instruida por la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Consejería de Fomento e Infraestructuras fue dejada sin efecto como consecuencia de la estimación por parte del Consejo de Gobierno del recurso interpuesto por la mercantil Puertomayor SA, previo Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos (nº 45/2020) por considerar, entre otros razonamientos que, "el régimen a aplicar en el presente caso es el contenido en los artículo 21 y 25 de la LPAC, a cuyo tenor, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa, cuando no esté fijado por la norma reguladora del procedimiento es de tres meses y, en los procedimientos iniciados de oficio susceptibles de producir efectos

desfavorables o de gravamen, el vencimiento de dicho plazo máximo producirá la caducidad del procedimiento en cuestión", por lo que añadía, "siendo evidente que el procedimiento para la declarar la caducidad de la concesión otorgada a Puerto Mayor S.A se incoó de oficio y es susceptible de producir efectos desfavorables al interesado, así como el tiempo transcurrido entre la incoación del mismo (22-5-2019) y la notificación de su resolución (4-11-2019) excede del plazo legal der tres meses, procede declarar la caducidad del procedimiento", conclusión que es esencialmente tributaria de otra desarrollada previamente por el informe de dicha Dirección General en orden a considerar, según el criterio mantenido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, singularmente en el Dictamen 53/2020 de 28 de febrero, en el que señala que la previsión del artículo 149.3 de nuestra Constitución "es una supletoriedad de leyes y no de ordenamientos, que constituye una técnica de aplicación del derecho. En consecuencia, el ordenamiento autonómico debe tender en principio, a la autointegración o cobertura mediante los instrumentos de su propio ordenamiento" añadiendo que, por el contrario, "la heterointegración supone apelar a un ordenamiento distinto a aquel en que se produce la laguna completar y su instrumento esencial es el reenvío…." por lo que añadía "la regla de supletoriedad constituye precisamente una cláusula general de reenvío establecida por la propia Constitución para el caso en las lagunas de derecho autonómico no puedan integrarse previamente a través de técnica de autointegración". Por lo tanto, el intento de acudir a acudir a la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por RDL 2/2011 de 5 de septiembre y a su plazo de 6 meses, que hubiera mantenido vivo el plazo de la caducidad del procedimiento iniciado era incorrecto, ya que se añadía " el hecho de que la Ley 3/96 de Puertos de la Comunidad Autónoma no regule el plazo máximo de tramitación de los procedimientos de caducidad de las concesiones no parece constituir, en sí mismo, una laguna de ley precisada de heterointegración, ya que es posible acudir al ordenamiento jurídico para obtener una regulación acorde con el sentido general del mismo a través de la legislación básica estatal, que es directamente (no supletoriamente) aplicable por la CCAA".

PRIMERA

Como consecuencia del acogimiento por el Consejo de Gobierno de la tesis ya expresada y de la consiguiente estimación del recurso, la Dirección General de Movilidad y Litoral procedió a la instrucción de un nuevo procedimiento dirigido a

ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO
29/07/2020 11:30:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

declarar la caducidad de la concesión otorgada a Puerto Mayor SA, ya que como es bien sabido a tenor del artículo 95.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, "la caducidad no produce por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados, no interrumpirán el plazo de prescripción." Debe tenerse presente, que el procedimiento que le ha caducado a la Administración es el procedimiento dirigido a declarar la caducidad de la concesión en su día otorgada para la construcción del puerto deportivo, siendo esta última declaración de caducidad inescindible de la revisión de oficio, ya practicada, de la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 16 de julio de 1988, consecuencia de la acción de nulidad que en su día instó la Administración del Estado ya que era la citada Resolución de 16 de julio de 1988 en la que cifraba el concesionario su convicción de que mantenía viva su condición de tal.

Y llegado este punto parece necesario volver a señalar la razón por la que es necesario declarar la caducidad de la concesión, después de la revisión de oficio de la meritada Resolución de 16 de julio de 1988, al margen de la persistencia de las causas alegadas y previstas en el propio título concesional de 1975 (condición 7).

Es sabido que, como ha señalado reiteradamente este Servicio Jurídico (informes de 24 de julio de 2014, entre otros, y 5 de septiembre de 2017) es un lugar común en el derecho de concesiones, que en las extinciones concesionales la declaración de caducidad es un efecto ex lege, aunque sometida a la conditio iuris de la propia declaración (STS de 30 de enero de 2001, con referencia a la de 14 de julio de 1981), pues como es sobradamente conocido, la caducidad es instituto que requiere de declaración para su existencia. No vale decir "esto ha caducado" en materia de concesiones, sino que es necesario proceder a la declaración. En otras palabras, la caducidad es en la extinción concesional un efecto ex lege, pero sometido a la conditio iuris de su declaración. No es necesario, a juicio de este Servicio Jurídico, insistir más en algo tan evidente para justificar la necesidad de este expediente y del anterior.

SEGUNDA

Por lo que a las causas que se alegan para fundamentar el propio expediente de caducidad son las mismas que se alegaron en el expediente que fue anulado como consecuencia de la estimación del recurso por el Consejo de Gobierno, debiendo

ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO
29/07/2020 11:30:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

señalarse que practicada en esta nueva instrucción la oportuna notificación al concesionario el día 20/06/2020 de la apertura del expediente de caducidad, según consta, éste no ha realizado alegación de ninguna clase en relación al mismo.

De igual modo se impone al concesionario la retirada total de las instalaciones en el plazo de dos meses con la obligación de presentar el correspondiente proyecto, lo que lógicamente incluye la retirada de las tablestacas para ganar terrenos al mediante relleno y la reposición de la playa a su estado anterior a su actuación, sin derecho a indemnización alguna.

De acuerdo con todo lo anterior se informa favorablemente la propuesta elevada que deberá autorizarse por el Consejo de Gobierno, previa aprobación por la superioridad.

El Jefe del Servicio Jurídico

ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO 29/07/2020 11:30:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Fdo. Fernando Roca Guillamón

ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO 29/07/2020 11:30:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

DÓLERA ARRÁEZ, Mª JOSEFA 23/07/2020 13:54:00
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

INFORME PROPUESTA

Visto el expediente administrativo **PCJ 304/2020** relativo a la declaración de caducidad de la concesión otorgada a PUERTOMAYOR, S.A. tras la finalización del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Director General de Carreteras y Puertos de 16 de diciembre de 1988 por el que se amplía el plazo de ejecución del puerto deportivo y se aprobaron modificaciones del proyecto y teniendo en cuentas los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, se autoriza a Puertomayor, S. A. la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor (t.m. de San Javier, Murcia).

SEGUNDO: El 16 de diciembre de 1988, el Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras a que se refiere la concesión.

TERCERO: El Consejero de Presidencia y Fomento, en fecha 16 de junio de 2017, resolvió, mediante Orden, el procedimiento de revisión de oficio (nº de expediente recurso 58/2013), de conformidad con el Dictamen 13/2017, de 30 de enero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. La orden citada estima la solicitud formulada por la Administración del Estado, declarando la nulidad de la Resolución de 16 de diciembre de 1988 del Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: En fecha 26 de junio de 2020 el Consejero de Fomento e Infraestructuras dictó orden de inicio de expediente de caducidad de la concesión administrativa, en base a la “no iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título”:

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento de caducidad, tal y como indica el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen 231/2013, de 29 de agosto), ya que el procedimiento de resolución y la competencia del órgano que debe acordarla, se rige a efectos de régimen transitorio por la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión, que en este caso es la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA: Como consecuencia inherente a la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos, sería la declaración de caducidad de la concesión otorgada por el Consejo de Ministros en fecha 4 de julio de 1975, por

incumplimiento de los plazos de ejecución de los mismos, que en el título concesional les fueron otorgados a PUERTOMAYOR, S. A.

TERCERA: En el trámite de audiencia de diez días otorgado a PUERTOMAYOR, S.A. no se han presentado alegaciones, por lo que en el presente expediente no es preceptivo el Dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.7 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, informo que previos los trámites oportunos, se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de Acuerdo.

INFORME

PRIMERO: Declarar la caducidad de la autorización otorgada por Acuerdo de Consejo de Ministro de 4 de julio de 1975 a PUERTOMAYOR, S.A. para la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar, en la costa del Mar Mediterráneo , en La Manga del Mar Menor, t.m. de San Javier y para la construcción en terrenos ganados al mar en régimen de concesión, de una pista aérea paralela a inmediata al contradique del puertos se reconocen los beneficios de expropiación de una parcela situada en el arranque del dique principal de abrigo del antepuerto, en las inmediaciones del faro del Estacio, con pérdida de la fianza depositada.

SEGUNDO: Requerir a PUERTOMAYOR, S.A. la retirada total de las instalaciones, a su cargo, en el plazo de dos meses, computados a partir de día siguiente al de la notificación, sin derecho a indemnización alguna; presentado el correspondiente proyecto.

TERCERO: Notificar la presente orden al interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS

MARIA JOSE DOLERA ARRAEZ

DÓLERA ARRÁEZ, Mª JOSEFA 23/07/2020 13:54:00
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ORDEN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CADUCIDAD

Visto el expediente administrativo relativo a la concesión administrativa de Puertomayor, S. A., tras la finalización del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Director General de Carreteras y Puertos, de 16 de diciembre de 1988, por la que se amplía el plazo de ejecución del puerto deportivo y se aprobaron modificaciones del proyecto, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

-

PRIMERO: Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, se autoriza a Puertomayor, S. A. la construcción de un puerto deportivo de invernada, con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar en la costa del mar Mediterráneo de La Manga del Mar Menor (t.m. de San Javier, Murcia).

SEGUNDO: El 16 de diciembre de 1988, el Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando por delegación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras a que se refiere la concesión.

TERCERO: El Consejero de Presidencia y Fomento, en fecha 16 de junio de 2017, resolvió, mediante Orden, el procedimiento de revisión de oficio 58/2013, de conformidad con el Dictamen 13/2017, de 30 de enero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. La orden citada estima la solicitud formulada por la Administración del Estado, declarando la nulidad de la Resolución de 16 de diciembre de 1988 del Director General de Carreteras y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: Con fecha de 22 de mayo de 2019 el Consejero de Fomento e Infraestructuras dicta orden disponiendo el inicio del expediente de caducidad de la concesión administrativa de Puertomayor, S.A. con base en la “no iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título”.

El 24 de octubre de 2019 el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras adopta Acuerdo declarando la caducidad de la autorización otorgada a Puertomayor, que es debidamente notificado y publicado.

QUINTO: Con fecha 4 de diciembre de 2019 se presenta recurso de reposición por parte de Puertomayor S.A. contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de octubre, declarando la caducidad.

El recurso es estimado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020, que dictamina la nulidad del acuerdo impugnado.

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 26/06/2020 11:17:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA: El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento de caducidad, tal y como indica el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen 231/2013, de 29 de agosto), ya que el procedimiento de resolución y la competencia del órgano que debe acordarla, se rige a efectos de régimen transitorio por la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión, que en este caso es la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

SEGUNDA: Como consecuencia inherente a la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Puertos, sería la declaración de caducidad de la concesión otorgada por el Consejo de Ministros en fecha 4 de julio de 1975 por incumplimiento de los plazos de ejecución de los mismos, que en el título concesional les fueron otorgados a Puertomayor, S. A.

TERCERA: El artículo 24 de la Ley de Puertos Regional indica: “1. La Administración, previa audiencia del titular, declarará la caducidad en los siguientes casos:

a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título. Asimismo, en la condición 7ª del título concesional otorgado en 1975, se indica: “Si se incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber obtenido prórroga del mismo, será potestativo de la Administración otorgar una prórroga de dicho plazo o incoar el expediente de caducidad. En caso de incumplimiento del nuevo plazo prorrogado, la Administración podría optar por declarar la caducidad o conceder una última prórroga, cuyo incumplimiento llevaría necesariamente a la incoación del expediente de caducidad con pérdida de la fianza depositada”.

CUARTA: El artículo 21 de la ley 39/2015 establece en su punto 3, que “Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. “

Por su parte el artículo 25 de la misma norma dispone que la falta de resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio producirá la caducidad en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen.

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 26/06/2020 11:17:07
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

En base a lo expuesto, vengo en

DISPONER

PRIMERO: Incoar expediente de caducidad de la concesión administrativa de la que es titular Puertomayor, S. A., en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, para la construcción de un puerto deportivo de invernada con otorgamiento de propiedad de determinados terrenos ganados al mar en la costa del mar Mediterráneo de la Manga del Mar Menor (t.m. de San Javier), por la siguiente causa:

- No iniciación, paralización o no terminación de los obras injustificadamente durante el plazo que se fija en las condiciones del titular.

SEGUNDO: Notificar la presente incoación a la empresa concesionaria, así como al resto de interesados en el procedimiento, otorgándoles un plazo de diez días para formular alegaciones y aportar documentos o justificaciones que consideren procedentes.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
JOSÉ RAMÓN DIEZ DE REVENGA ALBACETE
(Documento firmado electrónicamente al margen)

DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSE RAMON 26/06/2020 11:17:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci